

///Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-01521-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_2] con el patrocinio de la Dra. Sandra Graciela Pacheco solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 24 de abril de 1981 en esta ciudad, San Carlos de Bariloche. De dicha unión nacieron nuestros dos hijos, [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], actualmente mayores edad.-

En cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación) hacen saber que el Sr. [ACTOR_2] continúa viviendo en el domicilio conyugal luego de separarse, por decisión de ambos, no existiendo pretensión de compensación económica entre ellos. En cuanto a la distribución de bienes, refieren que acordaran en forma privada. Y en relación a la responsabilidad parental y alimentos, señalan que en razón de que sus hijos son mayores de edad, no tiene que establecerse.-

En fecha 19.08.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF. Se cita a las partes para que ratifiquen respecto de lo manifestado. Es ratificado en fecha 31.08.26 por los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_2].-

Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], DNI: [DNI_ACTOR_2] quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de la Dra. Sandra Graciela Pacheco, en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio

a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-